

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 199-2023

CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORÍA PASTO, NARIÑO 02 DE FEBRERO DE 2024
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL	
CONTRATO CONTRATANTE	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO NIT N° 901.488.582-8
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	AMANDA ELIZABETH TOVAR CASTILLO
CONTRATISTA	PABLO ANDRES MONTILLA SACANAMBUY C.C N° 98.394.761
IDENTIFICACIÓN	CALLE 10 No. 34-77 BARRIO LAS ACACIAS
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACIONES	PASTO-NARIÑO Mayor de

Entre los suscritos a saber: De una parte, AMANDA ELIZABETH TOVAR CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.080.225 de Pasto (N), actuando en nombre y representación de SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO con NIT Nº 901.488.582-8 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra PABLO ANDRES MONTILLA SACANAMBUY mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 98.394.761 expedida en Pasto, (N) quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, en aplicación de lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de EL CONTRATANTE, de conformidad con la modalidad aplicable, para finalmente convenir celebrar el presente contrato por cumplirse todos los presupuestos de orden legal para tal fin, pactando en consecuencias las siguientes cláusulas: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ĂDMINISTRATIVA, CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: objeto FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO No. 198-2023 QUE TIENE COMO OBJETO FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA COMO GENERADOR DE PAZ, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNA CUBIERTA METALICA PARA LA TRIBUNA NOROCCIDENTAL Y EL MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL 18 DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GUAITARILLA". (Presupuesto Anexo 001). GENERALES DEL CONTRATISTA: Con el objetivo de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría comprenderá, además de la gestión técnica, el control financiero, económico, jurídico y legal del mismo, el apoyo, asistencia y asesoría a favor del Contratante a SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre las mismas, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten tales como: i) Estudio de los documentos del contrato principal. ii) Revisión del proyecto. iii) Entrega del proyecto al contratista. iv) Libro diario (Bitácora). v) Cambios o modificaciones en las especificaciones. vi) Control del programa de trabajo. vii) Revisión y aprobación de las actas. viii) Revisión de las actas de modificación de cantidades. ix) Concepto sobre precios unitarios para obras extras. x) Entrega de interventoría. CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Exigir al Contratista de obra la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2. Tramitar ante El Contratante la solicitud de autorización de celebración de subcontratos que pretenda adelantar el contratista de obra en la ejecución de la misma. 3. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de obra. 4. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra. 5. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el Contratante solicite. 6. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. 7. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de obra. 8. Controlar el manejo de/ los recursos entregados al contratista de obra. 9. Llevar y mantener actualizadas, con todos los actos





que se generen durante la ejecución, las carpetas que reposan en el archivo del Contratante, con los documentos originales de los contratos de obra y de interventoría. 10. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 11. Liquidar el contrato principal que vigila y allegar los documentos que se requieran para la misma. 12. Presentar los informes de interventoría de acuerdo a las exigencias del Contratante. 13. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. Interventoría Administrativa: 1) Exigir al Contratista de obra el cumplimiento de su responsabilidad, relacionada con el objeto del contrato. 2) Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance del contrato de obra. 3) Comunicar al contratante en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo del contrato de obra y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista de obra. 4) Establecer los incumplimientos y recomendar las acciones y correctivos que a ellos correspondan, mediante planes de contingencia donde se marquen los tiempos de ejecución, personal y rendimientos. 5) Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del contratista, SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los mismos. 6) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista de obra, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. 7) Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del Contratante para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normativa en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría. 8) Estudiar y absolver oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra, que guarden relación con el contrato y con el presente contrato. 9) Impartir instrucciones al contratista de obra sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito. 10) Indicar al contratista de obra que por su cuenta y riesgo proceda a rectificar a su satisfacción todos los errores de obra detectados de conformidad con las especificaciones del contrato. 11) Supervisar a efecto de que todo el personal técnico y mano de obra designado por el contratista en el desarrollo de los contratos, sea idóneo para el desarrollo de dichas labores. 12) Controlar el programa de ejecución de obra e inversión al contratista de obra. 13) Presentar al supervisor o coordinador delegado por el Contratante un detallado informe de ejecución mensual o cuando así se requiera. 14) Elaborar todas las actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a los que se refiere para los contratos principal e Interventoría, entre las cuales se cuentan: Acta de iniciación. Acta de recibo parcial de actividades ejecutadas. Acta de Recibo Final. Acta de reuniones. Acta de Suspensión. Acta de reiniciación. Acta de aprobación de ítems no previstos. Acta de cambio de especificaciones. Acta de recibo Definitivo del proyecto. Acta de Liquidación. Acta de Recibo, Entrega y Liquidación del contrato de la Interventoria. 15) Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses del proyecto. 16) Diligenciar y custodiar el libro diario de las obras (bitácora), el cual debe permanecer en el sitio de las actividades, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones, acuerdos, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las obras. 17) Tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría. 18) Informar al Contratante por escrito sobre cualquier incumplimiento del contratista de obra a las obligaciones previstas a su cargo. 19) Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos entregados por el contratista de obra en las diferentes etapas de ejecución del contrato principal. 20) Verificar que el Contratista de obra realice durante la Etapa de Construcción todas las actividades requeridas en el Contrato de Obra. 21) Velar por que El Contratante se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan intervenido con la ejecución de las obras para lo cual deberá exigir al contratista de



obra cumplir con las obligaciones derivadas de dichos pagos y presentar al Contratante los soportes respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones. Interventoría técnica: 1) Garantizar y verificar para que se cumpla la máxima obligación del contratista que es ejecutar las actividades de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato de obra, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. 2) Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución del contrato de obra, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. 3) Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo y control de calidad (toma de muestras, ensayos de laboratorio, etc.) y de oficina (análisis y complementación de información, sistematización, simulación, y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes.4) Verificar que los materiales suministrados sean de óptima calidad, ciñéndose a las normas Técnicas exigidas y realizar pruebas de control de calidad cuando el Contratante lo solicite. 5) Velar siempre por la buena calidad de los suministros y de las obras, así como de los materiales en ellas utilizados, y al finalizar recibirla de acuerdo a las condiciones contractuales. 6) Conceptuar sobre la interpretación de pruebas, ensayos y demás aspectos de control de ejecución de las obras. 7) Verificar que Existan todas las condiciones técnicas, ambientales, de espacio, orden y seguridad para el almacenamiento de los materiales que sean suministrados mediante los contratos. 8) Recibir los registros de entrada de escombros a las escombreras autorizadas. 9) Cumplir y hacer cumplir al contratista con todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo. 10) Realizar seguimiento a los programas de ejecución del contrato de obra y exigir su cumplimiento. 11) Requerir al contratista el cumplimiento de la normativa vigente a nivel nacional y municipal para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesta en este tipo de obras por la entidad competente. 12) Rechazar los materiales, suministros, equipos y demás elementos empleados por el contratista de obra durante la ejecución del contrato cuando estos no cumplan con las calidades especificadas en el contrato. 13) Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de obra. 14) Vigilar, controlar y rechazar la totalidad o parte de los suministros y de la obra ejecutada por el contratista, que no cumpla con los planos y especificaciones técnicas, o si en su construcción no se emplearon materiales o procedimientos adecuados. 15) Organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista. 16) Exigir, verificar e implementar las medidas correctivas de las actividades incorrectamente ejecutadas, para que el contratista de obra a su costa ejecute sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado la ejecución correcta de las obras, de acuerdo con las especificaciones y diseños aprobados, los planos y demás condiciones del contrato. 17) Controlar y vigilar y garantizar la correcta localización y medidas de las obras de acuerdo a los diseños aprobados para el desarrollo del proyecto. 18) Controlar y establecer las medidas necesarias para que el Contratista de obra se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos, con tal fin podrá emplear vigilantes o inspectores según sea necesario. 19) Ordenar la suspensión de actividades en general; si por parte del Contratista de obra existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones que le sean impartidas. 20) Exigir al Contratista de obra el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras. 21) Las demás que sean requeridas por el Contratante relacionadas con el objeto del presente contrato. Interventoría Financiera: 1) Ejercer control sobre el buen manejo e inversión de los recursos entregados al contratista de obra en concordancia con las obligaciones que para dicho manejo se establezcan. 2) Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales de obra ejecutada presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en del plazo estipulado por el Contratante. 3) Mantener al día la contabilidad del contrato principal en términos de recursos invertidos y recursos por invertir con el fin tener herramientas para sugerir los ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de la etapa de construcción de obra. 4) Ejercer un control sobre los costos del proyecto en forma tal que los pagos



por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del Contratista sean oportunos. 5) Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de la ejecución de la obra. CLÁUSULA CUARTA. INFORMES: El Contratista presentará informes para dar cuenta de las actuaciones realizadas en desarrollo del objeto contractual, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato. CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTÉ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA PESOS (\$43.620.731,50). La entidad contratante, pagará al contratista el valor por el cual será adjudicado el contrato de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato en calidad de anticipo, valor que será amortizado en cada acta parcial en un porcentaje igual al entregado como anticipo. El desembolso del anticipo no constituye condición previa para la iniciación de la ejecución del presente contrato. El cuarenta y cinco por ciento (45%) será cancelado al contratista mediante actas parciales equivalentes en porcentaje al avance reportado en las actas parciales de obra, de conformidad con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, previa presentación, aprobación y entrega de las mismas a la supervisión, además de los informes correspondientes debidamente aprobados. El cinco por ciento (5%) restante será cancelado con la entrega y recibo a satisfacción de la obra por parte de la supervisión de la misma. Para cada pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud pensiones y parafiscales a que haya lugar. CLÁUSULA SEXTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta para ello con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto, conforme al siguiente Certificación de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor
2023198	28/Dic/2023	1.2.4.1.3	Edificaciones y estructuras	\$43.620.731,50

CLÁUSULA SÉPTIMA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: 1. Que se encuentra debidamente facultado. 2. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Que está a paz y salvo frente al sistema de Seguridad social integral. 4. Que acepta y entiende que dentro del costos, derechos, impuestos, tasas y demás valor pactado se encuentran incluidos los contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto. CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades a cargo del contratista es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual procederá a diligenciarse una vez se cumplan con todos los requisitos de orden administrativo, legal, financiero y fiscal por parte del consorcio; lo anterior sin perjuicio de las adiciones en tiempo que resulten necesarias en consideración al desarrollo del proyecto, que deberán en todo caso contar con el aval de la supervisión del contrato. CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir el pago del Contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del mismo, al igual que la colaboración que demande del Contratante para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. CLÁUSULA DECIMA- DERECHOS DEL CONTRATANTE: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier de la entidad, incluido el uso de las cláusulas en beneficio consagrado derecho otro excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Contratante contrae las siguientes obligaciones: 1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. 2. Supervisar la ejecución del presente contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el o los contratistas. 3. Suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente contrato. 4. Designar un supervisor para el seguimiento, control y ejecución técnica, financiera y jurídica del presente contrato. 5. Dar aprobación a las facturas de cobro que formule



debidamente el Contratista. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna contratado. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas. 9. Exigir que las calidades de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 11. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 12. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula quinta del presente Contrato de acuerdo las limitaciones allí expresadas. CLÁUSULA DECIMA **SEGUNDA** RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen al Contratante y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley CLÁUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Contratante podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD: El Contratante podrá con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo, previo el desarrollo del debido proceso a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS: el Contratante podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión y/o Interventoría, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Contratante, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor ni las inhabilidades que de ello se deriven. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA -GARANTÍAS-MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: Admitiendo la prevalencia del interés de la administración, el contratista deberá constituir en guarda del Contratante garantía de conformidad con las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la que se señalen con plena claridad los siguientes amparos: a. De buen manejo y correcta inversión del valor a cancelar por concepto de anticipo, por cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, y deberá extenderse por la vigencia del contrato y tres (3) meses más. b. De cumplimiento general de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total y deberá extenderse por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. c. De salarios, prestaciones sociales y e indemnizaciones laborales, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por la vigencia del contrato y tres (3) años más. d. Calidad del servicio, El amparo de calidad del servicio cubre la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de Interventoría, o (ii) de mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato con una vigencia de cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final



de la obra a intervenir, periodo que cubre la estabilidad de la obra del contrato principal. Las garantías establecidas se deberán constituir dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del CONTRATISTA: EI INDEPENDENCIA DEL contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -Contratista es independiente del Contratante, en consecuencia, éste no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier reclamaciones de terceros que tengan como causa sus originado en actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al Contratante por cualquier asuma frente a terceros reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que vinculados a la ejecución de sus obligaciones. CLÁUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIONES: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Contratante. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Contratante con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con el ordenamiento jurídico Colombiano. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona jurídica y a las direcciones indicadas a continuación: SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO: CALLE 19 Nº 31B-57 OFICINA 1104, EMAIL: secretariageneralsiiess@gmail.com CONTRATISTA: CALLE 10 No. 34-77 BARRIO LAS ACACIAS PASTO-NARIÑO EMAIL pabloandres.montilla@gmail.com CLÁUSULA VIGÉSIMA EJECUCIÓN: El presente contrato se considera PERFECCIONAMIENTO Y perfeccionado una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere suscripción de acta de inicio, previa constitución de las garantías por parte del contratista y su aprobación por parte del contratante.

POR LA ENTIDAD

AMANDA ELIZABETH TOVAR CASTILLO

REPRESENTANTE LEGAL (S)

SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO

POR EL CONTRATISTA

PABLO ANDRES MONTILLA SACANAMBUY

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA